

## **CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA EN FARMACOLOGÍA CLÍNICA, MEDIANTE UN NOMBRAMIENTO ESTATUTARIO DE CARÁCTER TEMPORAL.**

---

Con el fin de atender a las necesidades urgentes organizativas y asistenciales en el Servicio de Farmacología Clínica del Hospital Universitario de La Princesa y en uso de las competencias que tiene delegadas en virtud de lo establecido en el apartado primero, de la Resolución de 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, sobre delegación de determinadas competencias en materia de gestión de personal. (B.O.C.M. de 19 de junio de 2018), esta Dirección Gerencia:

### **ACUERDA**

Convocar, para su cobertura mediante nombramiento estatutario de carácter temporal, un puesto de Facultativo Especialista en Farmacología Clínica en el Hospital Universitario de La Princesa, de acuerdo con las siguientes:

### **BASES**

#### **OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

El objeto de la presente convocatoria es la selección de personal para un nombramiento temporal, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

#### **BASE PRIMERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

- 1.1. Tener Nacionalidad Española o la de un Estado miembro de la UE, o Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal. Asimismo podrá participar el cónyuge de los españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la U.E, siempre que no estén separados de derecho, igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes. Este requisito se acreditará aportando fotocopia del documento correspondiente a cada situación (DNI, NIE, Libro de Familia, etc.)

- 1.2. Haber cumplido dieciséis años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa establecida en el Estatuto Marco.
- 1.3. Tener la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento
- 1.4. Reunir los requisitos mínimos en cuanto a titulación y/o experiencia profesional especificadas en el ANEXO I a las presentes bases.
- 1.5. No haber sido sancionado con separación del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o administración pública, de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los términos y durante el plazo que se establezca en la legislación que le fuera de aplicación, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial firme para empleo o cargo público por resolución judicial.
- 1.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado por sanción o pena para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones de servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.
- 1.7. No poseer la condición de personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud o interino en el Servicio madrileño de Salud en la categoría de Facultativo Especialista en Farmacología Clínica, cualquiera que sea su situación administrativa.
- 1.8. Acreditar, en el momento de la formalización del nombramiento, el requisito previsto en el artículo 13, párrafo 5, de la Ley Orgánica 1/1996, de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso, o en su caso en el momento de presentación de la solicitud de incorporación. La acreditación de la documentación original de dichos requisitos se efectuará en el momento de la formalización del contrato de trabajo.

## **BASE SEGUNDA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN**

- 2.1. Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria irán dirigidas a la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de la Princesa y se ajustarán al modelo que se adjunta como ANEXO IV a estas bases. Dichas instancias se recogerán en el Departamento de Recursos Humanos del Hospital Universitario de la Princesa (Planta 11).

- 2.2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.
- 2.3. Finalizado dicho plazo no se admitirá ni será tenida en consideración ninguna otra documentación que pudiera ser aportada por los candidatos, siendo susceptibles de valoración únicamente aquellos documentos entregados en plazo.
- 2.4. Dado el carácter de urgencia en la contratación, la presentación de solicitudes se hará en la Unidad de Registro del Hospital Universitario de la Princesa (calle Diego de León, 62). Y todo caso según establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.5. La documentación presentada por los candidatos junto con la solicitud, podrá ser retirada transcurridos tres meses desde la publicación de la lista definitiva. Transcurrido un año, será destruida.

#### **Documentación a aportar junto a la solicitud**

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán aportar, inexcusablemente, los siguientes documentos:

- a) Copia del documento nacional de identidad, o documento acreditativo de la identidad. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar copia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, de vivir a sus expensas o estar a su cargo.
- b) Acreditar, en el momento de formalizar el nombramiento, el requisito previsto en el artículo 13, párrafo 5, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- c) Declaración jurada/promesa de no haber sido separado del servicio en los últimos seis años ni ostentar la condición de personal estatutario fijo o interino.
- d) Copia de la titulación académica exigida en la base primera de la presente convocatoria, así como copia de las titulaciones y cursos de perfeccionamiento acreditados oficiales y relacionados con el puesto señalado en el ANEXO II - Baremo de méritos.

- e) En el supuesto de poseer experiencia profesional en el sector público: certificación de los servicios prestados en el ámbito de la Administración. En el caso de presentar contrato de trabajo, este deberá ir acompañado del informe de vida laboral.
- f) En el supuesto de experiencia profesional en el sector privado: certificación de los servicios prestados o contrato de trabajo, en ambos casos acompañado de informe de vida laboral.

La falsedad o falta de veracidad de los méritos aportados por el aspirante supondrá su exclusión del procedimiento de selección.

### **BASE TERCERA.- COMISIÓN DE SELECCIÓN**

El proceso de selección se llevará a cabo por parte de la Comisión de Selección (Anexo III) que a tal propósito se constituya, que actuará conforme a los criterios de objetividad, imparcialidad, agilidad y eficacia, en la valoración de los méritos acreditados por los candidatos en su solicitud, así como, en la realización y calificación de la entrevista personal de los aspirantes. A ella corresponde resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en el desarrollo de esta convocatoria, pudiendo solicitar las aclaraciones pertinentes relacionadas con los méritos alegados por los aspirantes.

Cómo órgano colegiado, el funcionamiento de la Comisión de Selección está regulado en el Capítulo II, Sección 3ª del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

#### **Composición de la Comisión de Selección**

La Comisión de Selección viene recogida en el Anexo III de la presente convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.8 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, la composición de la Comisión de Selección deberá ostentar la condición de personal funcionario de carrera o estatutario fijo de las Administraciones públicas o de los servicios de salud, o de personal laboral de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud, en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso.

Esta Comisión levantará actas de sus deliberaciones y en ellas se hará constar, motivadamente, la valoración otorgada a cada candidato en cada uno de los apartados del baremo

Todos los miembros de la Comisión de Selección tendrán voz y voto.

## **BASE CUARTA-SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO**

- 4.1. El procedimiento de selección se basará en la valoración de los méritos aportados por el candidato de acuerdo con lo establecido en el baremo incluido en el Anexo II de la presente convocatoria. Los méritos alegados y acreditados por los candidatos estarán referidos al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes
- 4.2. Asimismo, se convocará a los aspirantes para la realización de la correspondiente entrevista personal, con el objeto de determinar la mejor idoneidad de dichos aspirantes para el desempeño de la plaza convocada, en relación con lo establecido en el mencionado baremo incluido en el ANEXO II.
- 4.3. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, y una vez realizada la valoración de los méritos aportados por los candidatos, la Comisión de Selección hará público en el tablón de anuncios del Hospital Universitario de la Princesa la lista provisional de admitidos y excluidos.
- 4.4. Los aspirantes excluidos y los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos, a fin de subsanar el/los defecto/s que haya/n motivado su exclusión o su no inclusión expresa.
- 4.5. Finalizado dicho plazo, y una vez resueltas las reclamaciones por la Comisión de Selección a que se refiere el apartado anterior, ésta procederá a efectuar la publicación en la intranet y tablón de anuncios del centro de la relación definitiva de admitidos y excluidos con la puntuación obtenida por cada candidato, así como, la fecha, hora y lugar para la realización de la entrevista personal.
- 4.6. La Dirección Gerencia publicará en los mismos lugares establecidos en el apartado anterior las puntuaciones provisionales obtenidas por los méritos acreditados por los aspirantes así como la valoración de la entrevista personal. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las puntuaciones provisionales, para interponer reclamación contra las mismas.

4.7. Una vez resueltas las reclamaciones por la Comisión de Selección, se comunicará a la Dirección Gerencia las puntuaciones definitivas obtenidas por los aspirantes, que se publicarán en la Intranet/ tablón de anuncios del Centro.

4.8. En consecuencia, la Dirección Gerencia ofertará al aspirante con mayor puntuación la formalización del correspondiente nombramiento estatutario, en la categoría convocada. En el caso de que dicho primer aspirante renunciara a tal propuesta, se ofertará la plaza convocada al siguiente aspirante por orden de puntuación en la relación y así sucesivamente hasta formalizar el correspondiente nombramiento, siendo la Comisión de Selección quien determine el modo de consensuar el empate o discrepancias en puntuaciones.

#### **BASE QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO.**

- 5.1. Una vez que la Comisión haya seleccionado a los candidatos, de conformidad con lo establecido en la Base Quinta, la Dirección del Hospital Universitario de la Princesa procederá tramitación del correspondiente nombramiento estatutario de carácter temporal.
- 5.2. Con carácter previo a la firma del nombramiento estatutario temporal, los seleccionados deberán hacer declaración de actividades en el sector público (Real Decreto 598/85, de 30 de abril).
- 5.3. La Comisión de Selección podrá proponer, de manera motivada, que la presente convocatoria sea declarada desierta, cuando considere que no concurren candidatos idóneos para el desempeño de la plaza.
- 5.4. El personal temporal estará sujeto a un período de prueba en los términos recogidos en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- 5.5. Estará exento del período de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento temporal para la realización de funciones de las mismas características en el Servicio Madrileño de Salud en los nombramientos finalizados en los dos años anteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

## BASE SEXTA.- RECURSOS.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación ante la Viceconsejería de Sanidad de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 121 Y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para la mejor defensa de sus intereses.

Madrid, 8 de noviembre de 2019

EL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA,



Hospital Universitario  
de la Princesa

SaludMadrid

DIRECCIÓN GERENCIA  
Fdo.: Fidel Illana Robles

## **ANEXO I**

### **PLAZA QUE SE CONVOCA Y REQUISITOS MÍNIMOS**

#### **A) PLAZA QUE SE CONVOCA.**

Una plaza de la categoría profesional de Facultativo Especialista en Farmacología Clínica.

#### **B) MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.**

Nombramiento estatutario con carácter temporal.

#### **C) REQUISITOS MÍNIMOS.**

- a) Título de Grado o Licenciatura en Medicina y Cirugía.
- b) Título de Especialista en Farmacología Clínica, expedido por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, o estar en condiciones de obtenerlo, habiendo terminado la formación exigida para su obtención dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación, y/o reconocimiento por el Departamento Ministerial competente, dentro del plazo de presentación de instancias.

La titulación académica exigida como requisito de participación, no se tomará en consideración, a ningún efecto, en la aplicación del Baremo recogido en el Anexo II.

#### **C) DESTINO**

**Hospital Universitario de La Princesa**



## A N E X O II

### **EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 45 puntos)**

- 0,80 puntos por mes trabajado en la misma categoría y especialidad en el Sistema Nacional de Salud.
- 0,25 puntos por mes trabajado en la misma categoría y especialidad en otros centros diferentes al Sistema nacional de salud.

### **FORMACIÓN; DOCENCIA E INVESTIGACIÓN (máximo 25 puntos)**

#### **MÉRITOS ACADÉMICOS RELACIONADOS CON LA CATEGORÍA PROFESIONAL**

- Grado de Doctor: 5 puntos.
- Otras licenciaturas/especialidades: 5 puntos

#### **CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN RELACIONADOS CON LA CATEGORÍA PROFESIONAL**

- De duración de más de 8 meses o 100 horas: 3 puntos por curso.
- De duración de más de 5 meses o entre 50 y 99 horas: 2 puntos por curso.
- De duración de 36 a 49 horas: 1,5 puntos por curso.
- De duración de 21 a 35 horas: 1 punto por curso, hasta un máximo de 3 puntos.
- De duración de 10 a 20 horas: 0,5 puntos por curso, hasta un máximo de 2 puntos.

Únicamente se tendrán en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento realizados después de la obtención del título de la categoría ofertada y cursados en Centros Oficiales o en Centros suficientemente acreditados. Los originales de dicha documentación deberán ser acreditados ante el Secretario del Tribunal de Selección.

No se valorarán los cursos encaminados a obtener las titulaciones indicadas en el apartado de méritos académicos.

Los cursos acreditados con una duración inferior a 5 meses y que no tengan acreditadas horas, se valorarán con la puntuación mínima establecida.

En el caso de que el curso de especialización venga acreditado por meses y horas, se valorará por el dato referido a horas (un crédito equivale a 10 horas lectivas; crédito europeo, 25 horas lectivas).

**La valoración de cursos de especialización y de los méritos académicos podrá alcanzar un máximo de 10 puntos.**



## **PUBLICACIONES, PONENCIAS Y COMUNICACIONES EN CURSOS Y CONGRESOS Y DOCENCIA RELACIONADAS CON LA CATEGORÍA PROFESIONAL**

### **PUBLICACIONES, PONENCIAS Y COMUNICACIONES EN CURSOS Y CONGRESOS:**

- Un punto por cada documento acreditativo

### **DOCENCIAS RELACIONADAS CON LA CATEGORÍA PROFESIONAL.**

- De duración de un curso académico o más de 150 horas: 1,5 puntos.
- De duración entre 70 y 149 horas, o más de 4 meses: 1 punto.
- De duración entre 30 y 69 horas, o entre 1 y 4 meses: 0,5 puntos.
- De duración entre 10 y 29 horas, o de menos de 1 mes: 0,25 puntos.

**La valoración podrá alcanzar un máximo de 15 puntos.**

Los cursos de especialización, experiencia profesional, así como el resto de la documentación, deberán adjuntarse a la instancia en la Unidad de Registro del Hospital Universitario de la Princesa

**La puntuación por todos los conceptos del Baremo Profesional no podrá ser superior a 70 puntos.**

## **ENTREVISTA CON LA COMISIÓN DE SELECCIÓN**

En la que se expondrá la trayectoria, los proyectos y se contestará a aquellas preguntas que se formulen al candidato si fuera necesario.

### **Méritos valorables**

- a) Formación acreditada en ensayos clínicos.
- b) Formación acreditada en farmacovigilancia.
- c) Experiencia en realización y análisis de estudios de bioequivalencia.
- d) Experiencia en ensayos clínicos de Fase I.
- e) Experiencia en la Plataforma Española de Ensayos Clínicos (SCRen).
- f) Experiencia en docencia y dirección de trabajos fin de grado.

**La puntuación por el apartado Entrevista con la Comisión de Selección no podrá ser superior a 30 puntos.**



### ANEXO III

#### COMISIÓN DE VALORACIÓN

**PRESIDENTE:** Dr. José Julián Díaz Melguizo. Subdirector Médico.

**SECRETARIO/A:** Dr. María Chaparro Sánchez. F.E. Aparato Digestivo.

**VOCALES:** Dr. Francisco Abad Santos. Jefe de Sección Farmacología Clínica.  
Dr. Manuel José Muñoz Martínez. F.E. de Anestesiología y Reanimación.  
Dra. Ana Isabel Ballesteros García. F.E. Oncología Médica.

**ANEXO IV**

**1. DATOS PERSONALES**

**Apellidos y nombre:**

\_\_\_\_\_

**Fecha de nacimiento :** \_\_\_\_\_

**2. DOMICILIO**

**Dirección:** \_\_\_\_\_ **Teléfono:** \_\_\_\_\_

**Localidad:** \_\_\_\_\_ **Código Postal:** \_\_\_\_\_

**D.N.I.:** \_\_\_\_\_

**3. OPCIÓN**

**Puesto convocado:** F.E. en Farmacología Clínica.

**Destino:** Hospital Universitario de La Princesa y centros dependientes.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Lugar, fecha y firma)

**NOTA ACLARATORIA:** La documentación acreditativa del baremo profesional de la convocatoria (Anexo I) deberá presentarse suficientemente acreditada:

- Méritos académicos.
- Cursos: fotocopia de los cursos de formación y perfeccionamiento realizados en Centros Oficiales o en Centros suficientemente acreditados.
- Experiencia profesional: fotocopia del contrato de trabajo
- Publicaciones, comunicaciones, ponencias y docencia.

**SR. DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PRINCESA**